



## **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCUELA CRISTIANA DESARROLLO INTEGRAL**

Consideradas las facultades concedidas a los establecimientos educacionales, por Decreto 67 de Evaluación, Calificación y Promoción publicado en 2018, en orden a adoptar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de los estudiantes dentro de un marco legal mínimo, la Dirección de la Escuela Cristiana Desarrollo Integral, previa consulta al Consejo General de Profesores, resolvió aprobar el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción de estudiantes de Educación General Básica para el año escolar en curso. Las evaluaciones, además de cumplir con la normativa vigente, estarán al servicio del mejoramiento de la calidad de la educación de todas y todos los estudiantes.

Este reglamento será conocido y aprobado por el apoderado y estudiante al momento de matricular.

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTÍCULO 1** Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en los niveles de Enseñanza Básica de la Escuela Cristiana Desarrollo Integral, durante el año escolar en curso.
- ARTÍCULO 2** Para todos los efectos de Evaluación del año escolar comprenderá dos períodos lectivos semestrales durante el año escolar 2022.
- ARTÍCULO 3** La Dirección de la Escuela, previo informe técnico pedagógico, elaborado por el profesor jefe y con consulta al profesor del sub-sector o campo de aprendizaje y al equipo de apoyo (psicóloga, fonoaudióloga y/o educador diferencial), podrá autorizar la eximición o adaptación de un subsector o campo de aprendizaje contemplado en el Plan de Estudios cuando acrediten, con informes de especialistas, presentar necesidades educativas especiales, o en casos justificados por motivos de salud, debidamente acreditados con certificado médico, informe psicológico, psicopedagógico o social, según corresponda, realizado por los profesionales respectivos.

### **TÍTULO II**

#### **DE LA EVALUACIÓN**

- ARTÍCULO 4** La finalidad esencial del proceso evaluativo que se aplica en el establecimiento, es proporcionar información objetiva, válida, confiable, oportuna y útil para mejorar la práctica pedagógica de los profesores y el aprendizaje de los estudiantes.
- ARTÍCULO 5** **Concebimos la evaluación como un proceso:**
- a. De naturaleza continua**, consustancial con la acción educativa y orientada a mejorar su calidad.
  - b. De carácter cooperativo**, que compromete en su gestión a todos los actores del proceso educativo.
  - c. De alcance descriptivo, cuantitativo y cualitativo.** Para ello se utilizará toda la gama disponible de procedimientos apropiados para evaluar las diferentes dimensiones del desarrollo de la personalidad y los horizontes tanto formativos como educativos considerados en la Propuesta Educativa Institucional.
  - d. Personalizado**, centrado en la evaluación de cada niña, niño o joven, considerando sus características, intereses y necesidades educativas individuales.

#### **ARTÍCULO 6**

En el diseño, aplicación, análisis y utilización de resultados de los procedimientos evaluativos, se deben considerar las siguientes dimensiones:

La **Dimensión Diagnóstica de la Evaluación**, se aplica (en el caso de los niveles de Educación Parvularia y/o Educación Diferencial) tanto al inicio del año escolar, como al inicio de una nueva unidad de aprendizaje para establecer el grado de presencia en los estudiantes de las actitudes, destrezas, habilidades y/o conocimientos que se constituyen en requisitos previos para facilitar el logro de los nuevos aprendizajes.

La **Dimensión Formativa de la Evaluación**, es de preferencia evaluación de proceso y entrega información tanto al docente como al estudiante para corregir deficiencias y mejorar la calidad de los aprendizajes. Generalmente no implica calificación y se podrá utilizar como retroalimentación del proceso.

La **Dimensión Sumativa de la Evaluación**, se aplica al término de una unidad de aprendizaje o a un conjunto de ellas, permitiendo certificar y calificar los aprendizajes logrados por cada uno de los estudiantes.

La **Dimensión Diferenciada**, que se entiende por el procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, en aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas requieren la entrega de apoyo especializado, de forma transitoria o permanente. Este procedimiento de evaluación, se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes y requiere la orientación de un especialista en Necesidades Educativas Especiales.

#### **ARTÍCULO 7**

Al inicio del año escolar en todos los niveles de enseñanza, subsectores, campos y actividades de aprendizaje o asignaturas del plan de estudio, se aplicarán procedimientos evaluativos con una finalidad esencialmente diagnóstica para identificar el nivel de conocimiento, aptitudes, habilidades y destrezas en relación a su proceso de aprendizaje. Junto a ello se identificarán los estudiantes que hayan pasado de curso con notas insuficientes. Las situaciones críticas de aprendizaje detectadas serán comunicadas a los apoderados por los profesores de la asignatura correspondiente para coordinar acciones remediales entre la escuela y hogar. Este acuerdo quedará registrado en el libro de clases.

#### **ARTÍCULO 8**

El jefe de UTP autorizará y supervisará la aplicación de una Evaluación Diferenciada a los estudiantes que:

Presenten dificultades de aprendizaje, las cuales deben haber sido evaluadas por profesionales idóneos (psicólogos, fonoaudiólogos, neurólogos, educador diferencial u otros), y presentar un informe diagnóstico al Profesor Jefe. Posteriormente cada caso será analizado por el Equipo Directivo en conjunto con el Equipo de Apoyo, tomando las resoluciones correspondientes, salvaguardando el bien superior del estudiante.

Los estudiantes que presenten alguna necesidad educativa especial (NEET/NEEP) que interfiera con el proceso normal de aprendizaje, deberá aplicárseles procedimientos de adaptación curricular, tanto en los procesos como en las evaluaciones, según corresponda la necesidad educativa que presente el estudiante, siendo responsabilidad del docente con apoyo del Profesor de Educación Diferencial y/o equipo multidisciplinario.

Es responsabilidad del docente de la asignatura enviar en formato digital la evaluación y la respectiva pauta de corrección, con la debida antelación al Profesor de Educación Diferencial, para que se pueda construir la adaptación.

En caso de que el estudiante reciba asistencia externa al establecimiento, que apunte a desarrollar o potenciar sus habilidades, la escuela deberá mantener comunicación regular con las redes de apoyo, mediante la encargada de Convivencia Escolar y el Equipo de Apoyo, para conocer el estado de dicho proceso y emprender acciones que lo favorezcan.

Para aquellos estudiantes que presenten movilidad reducida a raíz de una discapacidad motriz para cursar en forma regular un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, el apoderado deberá presentar un certificado del especialista correspondiente, con el fin

de implementar las adaptaciones necesarias para el pleno desarrollo del estudiante en el aula.

**ARTÍCULO 9**

El profesor jefe de cada curso entregará a los estudiantes un calendario de evaluaciones semestral la primera quincena de marzo para ser conocido por los apoderados y comunidad en general.

**TÍTULO III**

**DE LAS CALIFICACIONES**

**ARTÍCULO 10**

El rendimiento de los estudiantes en cada uno de los subsectores o campos de aprendizaje del respectivo Plan de Estudios se calificará de acuerdo a la siguiente escala numérica:

<b>6,0</b>	<b>a</b>	<b>7,0</b>	<b>Avanzado</b>
<b>5,0</b>	<b>a</b>	<b>5,9</b>	<b>Adecuado</b>
<b>4,0</b>	<b>a</b>	<b>4,9</b>	<b>Elemental</b>
<b>2,0</b>	<b>a</b>	<b>3,9</b>	<b>Insuficiente</b>

Las calificaciones se expresarán en cifras hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación la nota 4,0.

**ARTÍCULO 11**

Los procedimientos de evaluación aplicados informarán el nivel de logro de los objetivos previstos para el proceso de enseñanza aprendizaje en cada uno de los subsectores o campos de aprendizaje del respectivo Plan de Estudio.

Para calificar los resultados de un procedimiento evaluativo se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Según la importancia o complejidad de cada objetivo se le asignará un determinado porcentaje. El total de los objetivos debe sumar 100%.
- b. Cada objetivo se considerará logrado cuando las respuestas correctas alcancen como mínimo, un 75% del total. Este porcentaje podrá ser superior de acuerdo a la importancia que se le asigne al dominio del conocimiento, habilidad, destreza o actitud sujeta a evaluación.

Si el rendimiento se sitúa entre un 60% y el nivel mínimo definido para el logro, se considerará el objetivo como medianamente logrado. En este caso, corresponderá al objetivo el 60 % del porcentaje que le fue asignado.

- c. En los casos que los estudiantes presenten alguna Necesidad Educativa Especial, los porcentajes de evaluación se determinarán de acuerdo a cada caso específico.
- d. Después de sumar el total de los porcentajes definidos por el logro y mediano logro de los objetivos evaluados, se asignará la calificación, en conformidad con la siguiente escala de equivalencia. En el caso de la asignatura de Religión la calificación se expresará en conceptos.

**ARTÍCULO 12**

Al menos con una semana de anticipación a la aplicación de un procedimiento para evaluar una unidad de aprendizaje o un conjunto de ellas, los estudiantes conocerán los objetivos a evaluar y la ponderación que se les asigna a cada uno de ellos. Los procedimientos evaluativos deberán contener situaciones de evaluación congruente con los objetivos cuyo nivel de logro se pretende medir y con las estrategias metodológicas empleadas.

**ARTÍCULO 13**

En forma previa a la asignación de calificaciones, el docente entregará el instrumento corregido a los estudiantes y analizará con ellos los resultados, definiendo si corresponde, estrategias remediales. Si las notas inferiores a 4,0 son iguales o superior al 50% de estudiantes del curso, el profesor deberá repetir la evaluación y mantener la nota más alta. Esta situación deberá ser informada al Jefe de UTP.

En el caso de utilizar como procedimientos evaluativos pruebas objetivas y/o de ensayo, las calificaciones obtenidas serán registradas en los Libros de Clases dentro de los quince días hábiles posteriores a su aplicación.

#### **ARTÍCULO 14**

La entrega de los resultados de las evaluaciones no podrá superar el plazo de quince días hábiles desde la fecha de aplicación del instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, Dirección podrá autorizar una extensión de este plazo en casos justificados.

No será válida la aplicación de un nuevo procedimiento evaluativo, en tanto los estudiantes no conozcan los resultados de uno anterior, cuyos objetivos sean prerrequisitos de este.

Los apoderados de estudiantes que obtengan una calificación inferior a 4,0 serán informados de la nota y citados por el profesor de la asignatura para acordar remediales para mejorar y fortalecer el proceso de aprendizaje desde el hogar. Si el apoderado no asiste al establecimiento, él o ella estará faltando al compromiso de responsabilidad y compromiso en el proceso educativo y formativo de su pupilo.

#### **ARTÍCULO 15**

Los estudiantes obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

**a. Parciales:** calificaciones de coeficiente uno, que el estudiante obtenga durante el Semestre en cada Subsector o campo de aprendizaje.

La inasistencia de un estudiante el día que corresponda aplicar cualquier procedimiento evaluativo avisado previamente, deberá ser justificada por su apoderado antes de la evaluación o dentro de los dos días hábiles siguientes en la libreta de comunicaciones del estudiante.

Estos estudiantes con justificación válida, serán sometidos a un procedimiento evaluativo distinto al aplicado al curso, pero con idéntico tema, durante la primera clase que le corresponda asistir.

De no existir justificación válida, se aplicará el procedimiento de evaluación en fecha posterior con un nivel de exigencia más elevado.

El número mínimo de calificaciones parciales que corresponde colocar a cada estudiante durante el trimestre, exceptuando aquellos que correspondan a trabajos de investigación, será el que se indica a continuación:

- ✓ Subsectores o campos de aprendizaje seis horas semanales de clases: 6 notas
- ✓ Subsectores o campos de aprendizaje con cuatro o cinco horas de clases semanales: 5 notas
- ✓ Subsectores o campos de aprendizaje con dos o tres horas semanales de clases: 4 notas
- ✓ Subsectores o campos de aprendizaje con una hora semanal de clases: 2 notas

**b. Semestrales:** corresponden en cada Subsector o campos de aprendizaje, al promedio aritmético, ponderado de las calificaciones parciales asignadas durante el semestre.

Esta calificación se calculará con dos decimales; cuando la centésima sea cinco o más, no se aproximará la décima al número superior.

**c. Finales:** de 1° a 8° Año de Enseñanza Básica corresponden en cada Subsector o campos de aprendizaje al promedio aritmético de las calificaciones semestrales. Esta calificación se calculará con dos decimales, cuando la centésima sea cinco o más, no se aproximará la décima al número superior. Se aproximará solamente el promedio final anual del conjunto de todas las asignaturas del nivel.

## TÍTULO IV

### DE LA PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

**ARTÍCULO 16** Para la promoción al curso inmediatamente superior o la obtención de la Licencia de ingreso a la Educación Media se considerarán, conjuntamente, la asistencia y el rendimiento de los estudiantes.

**ARTÍCULO 17** Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir, a lo menos al 85% de las clases y actividades establecidas en el Calendario Escolar Anual y efectivamente realizadas.

No obstante, por razones debidamente justificadas, Dirección, consultará al Profesor Jefe y al Consejo de Profesores, pudiendo autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia con las razones debidamente justificadas.

**ARTÍCULO 18** La calificación obtenida por los estudiantes en Religión, y la evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales y del subsector Orientación y Consejo de Curso no incidirán en su promoción.

**ARTÍCULO 19** Serán promovidos todos los estudiantes:

**a.** De 1° a 2° y de 3° a 4° Año de Enseñanza Básica que cumplan con el requisito de asistencia establecido en el artículo 16.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el Director del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del o la Profesor(a) Jefe de Curso de los estudiantes afectados, no promover de 1ª a 2º año o de 3º a 4º año básico a aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, lecto-escritura y/o matemática, con relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

La medida anterior exige constancia de las actividades de reforzamiento, apoyos y adaptaciones realizadas al estudiante y de la información oportuna de la situación al apoderado.

**b.** De 1° a 8° Año de Enseñanza Básica, que hubieren aprobado todos los subsectores, campos de aprendizaje o asignatura del plan de estudio.

**c.** De 2° a 3° y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior, incluido los no aprobados.

**d.** De 2° a 3° y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluido el no aprobado.

**ARTÍCULO 20** Los criterios que guiarán el proceso de reflexión y toma de decisiones respecto de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción automática y que por ende, están en riesgo de permanencia, serán los siguientes:

- El progreso de aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes alcanzados y los logros esperados de su curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante, que sirvan para identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- Percepciones del o los apoderados respecto al proceso educativo de su pupilo.
- Consideraciones de parte de Dirección, Profesor Jefe y Consejo de Profesores.

**ARTÍCULO 21** La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

## **TÍTULO V**

### **DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES DE RENDIMIENTO**

- ARTÍCULO 21** En los meses de julio y diciembre, los apoderados de los estudiantes que cursan de 1° a 8° Año de Educación General Básica, recibirán un Informe de las Calificaciones Parciales que hayan obtenido sus educandos.
- Los apoderados de los niños y niñas que cursan los niveles de Educación Parvularia recibirán su respectivo informe de evaluación en los meses de julio y diciembre respectivamente.
- ARTÍCULO 22** Al concluir cada uno de los semestres, los apoderados de los estudiantes que cursan entre el 1° y 8° año básico recibirán un Informe de Desarrollo Personal y Social del niño y de las calificaciones correspondientes a cada uno de los subsectores, campos de aprendizaje o actividades.
- ARTÍCULO 23** Al término del año escolar, la escuela entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios que indique: los sectores, subsectores, campos o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final de promoción o repitencia. El certificado anual de estudio no podrá ser retenido en el establecimiento por motivo alguno.

## **TÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

- ARTÍCULO 24** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: el nombre, Rol Único Nacional, comuna de residencia, sexo, calificaciones finales obtenidas en cada subsector, campo o actividad de aprendizaje, porcentaje de asistencia y la situación final de los estudiantes.
- ARTÍCULO 25** Dirección en acuerdo con el o los profesores que corresponda y cuando lo estime conveniente, asesorado por el Consejo de Profesores de Curso, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período correspondiente, tales como la de aquellos que deban ausentarse, entre otras.
- ARTÍCULO 26** Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el Decreto 67 de Evaluación, Calificación y Promoción publicado en 2018, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas y, en última instancia, la División de Educación General, dentro de sus respectivas competencias.



Javiera Valentina Infante Zambrano  
**DIRECTORA**